



AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.

TEXTO: El Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en sesión celebrada 26 de enero de 2024, aprobación inicialmente de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, publicada en el B.O.P. N.º 301, suplemento N.º 97 de 31 de diciembre 2010, Y B.O.P. N.º 18 de 24 enero de 2011, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 22, del 31 de enero de 2024, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

*** ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamentovde Servicios de las Corporaciones Locales.

Código Seguro De Verificación	HUHbekgjox8kBEb03R9TYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	19/03/2024 08:56:30
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HUHbekgjox8kBEb03R9TYg==		





2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento, el Cambio de la Titularidad de la Licencia de Apertura, y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4. No estarán sujetos a la presente Ordenanza, la concesión de licencias para establecimientos de nueva implantación y/o con declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación, correspondiente a locales de superficie igual o inferior a los 500 metros cuadrados.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	HUHbekgjox8kBEb03R9TYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	19/03/2024 08:56:30
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HUHbekgjox8kBEb03R9TYg==		





Artículo 5. Cuota Tributaria.

Constituye la base imponible de esta Tasa la cantidad recogida en el siguiente cuadro para cada tipo de procedimiento.

A) Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias para establecimientos de nueva implantación o con la declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación.

1. Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias de actividad para establecimientos de nueva implantación:

Más de 501 m ² útiles	180 € más 1€ por m ²
----------------------------------	---------------------------------

2. Procedimientos de declaración responsable de establecimientos de nueva implantación:

Más de 501 m ² útiles	180 € más 1€ por m ²
----------------------------------	---------------------------------

3. Procedimientos relacionados con la concesión de licencias o procedimientos de declaración responsable para establecimientos de nueva implantación de filiales o sucursales de empresas con una cifra de negocios anual superior a los 600.000 €.

Cualquier superficie útil	180 € más 1€ por m ²
---------------------------	---------------------------------

Las cuotas de esta tarifa, serán asimismo aplicables a los procedimientos de calificación ambiental previos a la presentación de la declaración responsable o la concesión de licencia de actividad, para actividades sujetas a Calificación Ambiental.

B) Declaraciones Responsables de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por licencia municipal u otra declaración responsable.

Las actuaciones administrativas ocasionadas por la comunicación previa de cambios de titularidad, devengarán un 25% de la tarifa, tanto en el caso de actividades sometidas a licencia de actividad, como aquellas que hayan sido objeto de declaración responsable.

No será de aplicación la tarifa por cambio de titularidad, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

1. Que el transmitente no haya estado ejerciendo la actividad o bien haya cesado en la misma por un periodo superior al año, circunstancia que quedará acreditada bien porque no se haya formulado la declaración de alta en los impuestos y tasas que pudieran corresponderle, o bien porque haya mediado una declaración de baja en algunos de los conceptos tributarios.

2. Que el negocio que se pretende transmitir no se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad económica que se ejerce en el local.

Código Seguro De Verificación	HUhbekgjox8kBEB03R9TYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	19/03/2024 08:56:30
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HUhbekgjox8kBEB03R9TYg==		





3. Cuando se trate del cambio de denominación de una sociedad, sin cambio de N.I.F., ni de las personas físicas que constituyan una Comunidad de Bienes.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, se decretará la clausura de la actividad, devengándose a la iniciación del expediente administrativo tendente a la obtención de la Licencia Municipal de Apertura, la tasa correspondiente a dicha Licencia mas el 50% de recargo sobre la misma.

3.- Las licencias otorgadas no caducaran cuando al cierre sea temporal, debido a la interrupción normal de la actividad, de la industria o comercio de que se trate.

Las solicitudes de las licencias de apertura o actividad que no hayan obtenido la correspondiente licencia de apertura en el plazo de dos años, contados desde la presentación de la solicitud; se entenderán denegadas, debiéndose solicitar una nueva licencia devengando las tasas correspondientes según la actividad de que se trate y su adecuación a la normativa legal vigente en ese momento.

Cada vez que se reanude la actividad se deberá notificar a este Ayuntamiento que subsisten sin variación las condiciones que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como de la titularidad de la industria o comercio. La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante por más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de apertura, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles, según se establece en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 8. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Código Seguro De Verificación	HUHBekgjox8kBEb03R9TYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	19/03/2024 08:56:30
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HUHBekgjox8kBEb03R9TYg==		





Dicha solicitud se tramitará conforme a las determinaciones y procedimientos especificados en la Ordenanza Municipal Administrativa de Apertura de Establecimientos y de Actividades vigente y aplicable en la materia.

Artículo 9. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado con el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor del Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con la modificación puntual incorporada, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el B.O.P., permaneciendo aplicable en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

D^a. CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta.
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Código Seguro De Verificación	HUHbekgjoX8kBEb03R9TYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	19/03/2024 08:56:30
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HUHbekgjoX8kBEb03R9TYg==		

